



20

Cuadro Analítico de Propuestas Legislativas

Formación e integración de un Gobierno de Coalición en México. Ocho preguntas sobre ocho iniciativas.

Mtro. Israel Palazuelos Covarrubias
Mtro. Christian Uziel García Reyes
Mtra. Lorena Vázquez Correa

Dirección General de Análisis Legislativo

Enero 2018

Introducción

El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma político-electoral en la que se estableció la figura de Gobiernos de Coalición en México. A través de ésta, se faculta al Presidente de la República para optar por un gobierno compartido con más de una fuerza política representada en el Congreso. Con ello, se han presentado diversas propuestas legislativas para modificar y/o adicionar la Constitución y leyes secundarias relacionadas, así como expedir un ordenamiento específico que regule esta modalidad de gobierno.

En el transcurso de cuatro años, entre dicha reforma constitucional de 2014 y el proceso electoral federal de 2018, diferentes fuerzas políticas presentaron por separado ocho iniciativas legislativas que aún se encuentran pendientes, estas se describen en el presente *Cuadro Analítico* respondiendo concretamente a ocho preguntas (véase cuadro 1) que probablemente ya se plantearon, o se planteen, ante la posibilidad de que una mayoría no absoluta de electores decida quién será el nuevo presidente y que, además, éste no cuente con un respaldo mayoritario en el Congreso, y con esto, que sea factible la formación de un Gobierno de Coalición en México.¹

Las ocho iniciativas que se analizan y comparan en este documento son aquellas que abordan la regulación de los Gobiernos de Coalición, específicamente en el ámbito federal, tanto a nivel constitucional como de ley secundaria. De estas, cuatro provienen del GPPRD, tres del GPPVEM, y una del GPPAN. Todas ellas fueron presentadas entre abril de 2016 y octubre de 2017,² es decir, en un periodo de 18 meses dentro de los cuatro años antes referidos.

De estas ocho iniciativas, tres son de carácter constitucional y coinciden en modificar los artículos 74, 76, y 89 relativos a las facultades tanto de la Cámara de Diputados y del Senado como del Presidente de la República (véase cuadro 2), dos de estas también se ocupan de otros artículos de la Carta Magna, las otras cinco, modifican y/o adicionan diversas disposiciones de entre las que destaca la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), mientras que tres proponen, además, la creación de la Ley (Federal) del Gobierno de Coalición.

¹ El texto se centra en la parte de formación e integración de Gobiernos de Coalición en México, dejando de lado la parte de funcionamiento y disolución del mismo.

² Hasta el 15 de enero de 2018 no se habían presentado nuevas iniciativas de ley con las características que se mencionan de acuerdo con el Sistema de Información Legislativa (SIL) de la Secretaría de Gobernación.

Cabe señalar que algunas de las iniciativas legislativas secundarias tienen como base la reforma política de 2014 y que otras se sustentan en las propuestas constitucionales que las acompañan, tal es el caso de las entregadas por el Diputado Omar Ortega del PRD, y la de los grupos parlamentarios del PVEM tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados. Asimismo, es importante observar que, las presentadas (por separado) por el Diputado Döring del PAN y por el Senador Luis Sánchez del PRD, son muy similares entre sí en su estructura y contenido.

También, es preciso indicar que algunas de las iniciativas acompañan sus propuestas relativas al Gobierno de Coalición con otras referentes a la segunda vuelta electoral, tal es el caso de dos del PVEM y una del PRD. Este tipo de iniciativas consideran, “tanto al gobierno compartido como al balotaje, alternativas que legitiman al presidente en caso de que sea electo con una cantidad de votos menor a la mayoría absoluta tal y como sucedió en las cuatro elecciones presidenciales más recientes y como muy probablemente podría acontecer en 2018” (Palazuelos, 2017: 5-6). En este trabajo se desarrolla la parte de Gobiernos de Coalición que contienen cada una de esas iniciativas sin dejar de observar, al margen, que estas fueron complementadas originalmente con la segunda vuelta electoral.

Tener dos rondas de votación ya no es una posibilidad real para el proceso de 2018 dado que la Constitución establece que “las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse...” (CPEUM, artículo 105). Las propuestas legislativas en torno al Gobierno de Coalición y su aplicación en el sexenio 2018-2024, en cambio, pueden ser discutidas y aprobadas por la LXIII Legislatura (2015-2018) pero también por las subsecuentes.

Como se dijo, a lo largo de este documento se plantean ocho preguntas sobre las ocho iniciativas que se encuentran pendientes en el Congreso de acuerdo con el Sistema de Información Legislativa de la SEGOB. El periodo de revisión fue, de febrero de 2014, posterior a la publicación de la reforma política electoral que dio origen a la figura de coalición gubernamental en México, y hasta enero de 2018, previo al inicio del último periodo ordinario de sesiones de LXIII Legislatura.

Dichas interrogantes inician con la manera en que se describe el Gobierno de Coalición en las iniciativas preguntando **¿qué es?**, para con esto destacar en la respuesta sus características principales. La segunda pregunta, **¿cómo se regula?**, va en torno a sus documentos rectores, y parte de las disposiciones constitucionales de signar un Convenio y un Programa de gobierno entre los integrantes de la coalición con la finalidad de establecerlo formalmente, se enfatiza la manera en que se propone deban ser ratificados dichos documentos y algunos aspectos generales de ambos.

La tercera pregunta, **¿cuándo se forma?**, refiere a los supuestos jurídicos en los que se constituye un Gobierno de Coalición y si este continúa siendo una opción o pasa a ser una obligación dependiendo precisamente de los resultados electorales y, con base en estos, de la conformación del Poder Legislativo. Junto con esta, la cuarta pregunta, **¿quién lo convoca?**, revisa el papel del Presidente de la República, de la oposición, y demás actores, así como sus incentivos a la hora de promover e iniciar los trabajos para la formación de un gobierno compartido.

La quinta, sexta y séptima preguntas: **¿de qué manera se integra?**, **¿quién lo coordina?**, y **¿qué pasa con los grupos parlamentarios?**, tratan de abarcar la importancia que cobran las figuras del gabinete de gobierno y su coordinación, así como la manera en que estos son nombrados y ratificados, el papel de la unión de fuerzas políticas tanto en el Poder Ejecutivo como en el Legislativo, y la organización de las bancadas partidistas que integran la coalición gubernativa.

Finalmente, la octava pregunta, **¿cuándo entra en vigor?**, hace referencia a la vigencia de las disposiciones propuestas, siendo este cuestionamiento importante también para responder en qué momento se deben discutir y si el siguiente gobierno electo ya contará con el marco jurídico para pensar en un gobierno de esta naturaleza, o si, más bien, podrá ser este el que impulse (o no) dichas reformas.

En todos los casos, se subrayan las modificaciones y/o adiciones que se realizan a las disposiciones vigentes, además, se contrastan las respuestas que cada iniciativa da a los cuestionamientos, esto con el propósito de encontrar coincidencias y discrepancias entre ellas. Algunas iniciativas, como se comentó, no hacen modificaciones a los ordenamientos aprobados en 2014, otras, no abarcan todos los temas por la naturaleza de las leyes que pretenden modificar. Con todo, la información que se desprende de estos cuestionamientos dota de elementos importantes al debate en torno a la formación e integración de una posible coalición de partidos en el gobierno de México.

Las ocho preguntas sobre el Gobierno de Coalición

1. ¿Qué es? El término *Gobierno de Coalición* denota la unión de dos o más partidos políticos que comparten el Poder Ejecutivo y a su vez, juntos, tienen una mayoría estable en el Legislativo, así como una agenda política en común. De acuerdo con Strom (1990: 24-25) una coalición de gobierno se define como "un conjunto de partidos políticos que acuerdan perseguir metas comunes, reúne recursos para concretarlas y distribuyen los beneficios del cumplimiento de esas metas" pero también, que se asumen como corresponsables.³

Las iniciativas que aquí se analizan, colocan al titular del Ejecutivo como la figura que ostenta el derecho y la facultad de convocar y formar dicha coalición, a su vez, añaden como una de las características esenciales de esta modalidad de gobierno el hecho de configurarse en un instrumento de gobernabilidad democrática y, como uno de sus principales objetivos, dotar de legitimidad al gobierno.

2. ¿Cómo se regula? El Gobierno de Coalición es una figura jurídica establecida constitucionalmente en los artículos 74 Fracción III, 76 Fracción II, así como 89 Fracciones II y XVII. En esta última se dispone que la regulación de dicha modalidad de gobierno será a través de un Convenio y un Programa, los cuales deberán ser acordados entre las fuerzas políticas interesadas en unirse para formar gobierno y aprobados por mayoría de los miembros presentes en la Cámara de Senadores.

Entre las iniciativas no existe coincidencia en la forma en que los documentos rectores se deben aprobar pues, aunque la mayoría no modifica la atribución que actualmente ostenta el Senado, se expone la posibilidad de que esta sea compartida entre ambas Cámaras del Congreso (GPPRD), o trasladada por completo a la Cámara de Diputados (GPPVEM). Adicional a ello, tres de las iniciativas proponen la expedición de una Ley (Federal) del Gobierno de Coalición, reglamentaria de los artículos constitucionales antes señalados.

3. ¿Cuándo se forma? De acuerdo con la Constitución, esta modalidad de gobierno es una facultad presidencial optativa y a la que se puede recurrir en cualquier momento del mandato (CPEUM, artículo 89, Fracción XVII). Cuatro de las ocho iniciativas analizadas contienen modificaciones al respecto en el sentido de puntualizar los casos en los que habría una obligación de

³ Para ampliar la definición se sugiere ver Palazuelos (2017:3-6).

llevar acabo un Gobierno de Coalición. Dos de ellas, la del GPPRD en el Senado y la de los grupos parlamentarios del PVEM en cada una de las Cámaras del Congreso, se enfocan en el resultado de la votación para el cargo de Presidente de la República, de manera correspondiente: en no obtener un número de votos equivalente al cuarenta por ciento de la lista nominal de electores utilizada en la jornada comicial⁴ y en no conseguir más del cincuenta por ciento de la votación válida emitida.

En contraste, el Diputado Ortega Álvarez del PRD se enfoca en el resultado de la elección del Congreso pues discierne que, para que la ley requiera un Gobierno de Coalición, es porque el partido que postuló al candidato ganador no cuenta con una mayoría absoluta en el Poder Legislativo. Cabe señalar que dicho supuesto se ha repetido en los más recientes gobiernos federales desde el encabezado por Ernesto Zedillo hasta el de Enrique Peña pasando por los de Vicente Fox, y Felipe Calderón. Otra propuesta del PVEM, pero esta procedente de la Cámara de Diputados, ordena que una coalición de gobierno debe ser construida previo al inicio de las precampañas, mantenerse a lo largo del proceso electoral, y permanecer en el ejercicio de gobierno si la unión de partidos en cuestión resulta ganadora.

4. ¿Quién lo convoca? En todas las coaliciones de gobierno hay un actor que convoca a los demás; en el caso de sistemas presidencialistas como el mexicano esta tarea le corresponde exclusivamente al presidente, la cual puede ser sugerida o promovida por la oposición, pero no ejercida (Valadés, 2016: 55). De las propuestas legislativas analizadas, tres hacen hincapié en el liderazgo del titular del Ejecutivo en esta tarea, pero plantean modificaciones respecto a quienes, y en qué momento, tendrían que ser convocados.

Por un lado, la propuesta del GPPRD en el Senado prevé que el presidente electo (es decir antes de entrar en funciones) llame a los dirigentes de los grupos parlamentarios correspondientes a los partidos políticos que participaron en los comicios para iniciar el diálogo tendiente a formar el Gobierno de Coalición; por su parte, el Senador Luis Sánchez del PRD contempla una convocatoria tanto a los partidos políticos como a sus respectivos grupos parlamentarios; y el Diputado Döring Casar del PAN prevé, además del partido político del titular del Ejecutivo, llamar a uno o más partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión.

⁴ Al 12 de enero de 2018, la lista nominal estaba compuesta por 87.8 millones de electores, lo que trae como consecuencia que el ganador obtenga más de 35.1 millones de votos para que no aplique el mandato de formar un Gobierno de Coalición.

5. ¿De qué manera se integra? En un sistema presidencialista como el de México, los secretarios de Estado son nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República, sin embargo, en una coalición gubernativa la integración del gabinete presidencial adquiere especial relevancia; “la presencia en los órganos del poder de miembros de distintas fuerzas políticas hace que los gobernados tengan una base para confiar en los agentes del poder en tanto que ninguno tiene por sí solo la capacidad total de decidir” (Valadés, 2016:78). Asumiendo que un Gobierno de Coalición se caracteriza por la unión de cierto número de partidos en el ejercicio del poder se prevé que el gabinete ostente un carácter de órgano colegiado con representación de cada uno de los partidos que componen la coalición. En tal sentido, la iniciativa del Senador Luis Sánchez prevé, incluso, que esta conformación sea proporcional a la composición de las Cámaras del Congreso.

Actualmente se encuentra previsto en la Constitución, como facultad exclusiva del Senado, “ratificar los nombramientos que [el Presidente de la República] haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un Gobierno de Coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones [...]” (CPEUM, artículo 76, fracción II). La mayoría de las iniciativas conserva esta disposición, no obstante, la propuesta de los senadores y diputados del PVEM sostiene que los nombramientos no tendrán que ser validados por el legislativo, pero requieren ser aprobados por los partidos coaligados.⁵

6. ¿Quién lo coordina? De acuerdo con Valadés (2016: 49) “en los sistemas presidenciales tradicionales los ministros responden ante el Jefe de Estado y de Gobierno [mientras que] en los sistemas presidenciales democráticos se incorpora la figura del gabinete, con funciones específicas y muchas veces también con un coordinador propio” depositado en la figura de un Jefe de Gabinete nombrado por el Presidente de la República y quien funge como enlace entre poderes. Es una pieza clave para que dicha relación se mantenga permanente y fluida, y en general, para que el Gobierno de Coalición funcione de manera correcta.

En varias iniciativas, la Secretaría de Gobernación (SEGOB) se asume como la Jefatura del Gabinete por lo que sus atribuciones y denominación tendrían que presentar cambios que la distinguan de las demás Secretarías. En la del GPPVEM se contempla, por ejemplo, sustituirla por la Secretaría del Gabinete, modificación que se complementaría con la restitución de la Secretaría de

⁵ Otras iniciativas proponen reglas para los nombramientos en cuanto a formalidades, tiempos, y otros detalles. En la presentada por el Diputado Döring del PAN, se crea el Gabinete de Gobierno, integrado por los titulares de las Secretarías de Estado como cuerpo colegiado de decisión política bajo de la conducción del Ejecutivo federal, con responsabilidad política por la dirección y gestión del gobierno. También crea la Conferencia Permanente, órgano que vincula a los poderes Ejecutivo y Legislativo entre sí, integrando al Secretario de Gobernación y a los coordinadores de los grupos parlamentarios coaligados.

Seguridad Pública otorgándole las facultades que tiene la SEGOB en materia de seguridad. Además, el senador Luis Sánchez del PRD, proporciona en su iniciativa una amplia definición de esta figura añadiendo a las funciones comentadas la de enlace con los demás órdenes de gobierno, las del Jefe de la Oficina de la Presidencia, ser portavoz del Gobierno de Coalición y presidir al Gabinete por mandato y en ausencia del presidente.

7. ¿Qué pasa con los grupos parlamentarios? Un grupo parlamentario es el conjunto de legisladores unidos según su afiliación partidista, organización que en cada una de las Cámaras pretende facilitar el proceso legislativo; solo se permite un grupo por cada partido que tenga una determinada representación. En un Gobierno de Coalición se parte de este mismo diseño institucional solo que se espera que la dinámica de trabajo sea distinta: de cooperación entre las fuerzas que integran la coalición, sin que esto signifique renunciar a las posturas particulares, pero sí un respaldo previamente acordado, duradero, y coordinado.

La mayoría de las propuestas legislativas no incluye cambios en la integración de los grupos parlamentarios a partir de la conformación de un Gobierno de Coalición, dos de ellas, incluso, hacen explícito que dichos grupos conservarán su identidad, registro y prerrogativas en cada una de las Cámaras del Congreso, sin embargo, hacen hincapié en que "es obligación de cada partido político coaligado apoyar el Programa de Gobierno de Coalición en sede parlamentaria de acuerdo con sus normas estatutarias y de grupo parlamentario." Solo una discrepa, proviene del GPPVEM y propone que las fuerzas políticas que componen el Gobierno de Coalición queden integradas en un solo grupo parlamentario.

8. ¿Cuándo entra en vigor? De las iniciativas analizadas, presentadas entre abril de 2016 y octubre de 2017, tres señalan al 1 de diciembre de 2018 como la fecha de inicio de vigencia (las otras cinco refieren el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación). Las que mencionan dicha fecha específica son: la del senador Luis Sánchez del PRD, la del diputado Omar Ortega también del PRD, y la del diputado Federico Döring del PAN.

La discusión y eventual aprobación de las iniciativas relativas al Gobierno de Coalición podrían darse en la LXIII Legislatura y/o en la que entrará en funciones a partir de septiembre de 2018. Estas modificaciones legales surtirían efecto para el nuevo gobierno federal; los resultados electorales podrían hacer que este tema tenga un mayor impulso ya que, como algunos legisladores lo proponen, un Gobierno de Coalición es viable, y en algunos casos obligatorio, si el nuevo presidente no es elegido por una mayoría absoluta de votantes y/o este no tiene el respaldo de más de la mitad de los integrantes del Congreso. Ambos escenarios muy probables para 2018.

Comentarios finales. Escenario 2018

Para la elección presidencial de 2018 se registraron tres coaliciones electorales, cada una de ellas con un precandidato (único) al cargo, a saber: Ricardo Anaya Cortés de *Por México, al Frente* integrada por el PAN, el PRD, y MC; así como José Antonio Meade Kuribreña por la coalición *Todos por México* conformada por el PRI, el PVEM, y PANAL; y Andrés Manuel López Obrador por la coalición *Juntos haremos historia* que une a MORENA, el PT, y el PES.⁶

En este punto es importante recalcar que, de las principales diferencias entre una *coalicción electoral* y una *coalicción de gobierno* es el objetivo central que cada una de ellas persigue: la primera, ganar una elección, y la segunda, formar gobierno. Pero también el momento en el que se llevan a cabo: una, previa a las campañas electorales y con esto a la jornada electoral; y la otra, una vez que se conocen los resultados e integración del Poder Legislativo. La figura de la segunda vuelta electoral no existe en México y, por tanto, el hecho de que pueda haber tres candidatos fuertes al final de la contienda significa que se podría dar una votación en tercios. A partir de esta posible configuración⁷, se puede discernir que el candidato que resulte ganador, cual fuere, podría no obtener la mayoría absoluta de los votos, y lo más importante, ni la del Congreso.

Esto quiere decir que, a pesar de las coaliciones electorales ya pactadas, estas podrían ser insuficientes para formar gobierno de mayoría y sea necesario sumar otras fuerzas políticas en el Poder Legislativo (y con ello en el Ejecutivo) además de las integradas en cualquier coalición electoral que triunfe para poder llevar a cabo una unión efectiva en gobierno. Dicho de otra manera, es probable que la coalición electoral que gane no obtenga el número de votos necesarios en el Congreso para pactar por sí misma un Gobierno de Coalición, por lo que sería necesario sumar a otro u otros partidos, con toda la complejidad que esto representa o, en su caso, tratar de gobernar sin un respaldo mayoritario en el Congreso, optando por acuerdos no estables, como se ha venido haciendo hasta ahora.⁸

⁶ A estos tres (todavía) virtuales candidatos se le pueden sumar otro u otros por la vía independiente en función de si reúnen todos los requisitos que por ley se encuentran estipulados, en particular el número de firmas de apoyo ciudadano para su candidatura y su dispersión en al menos 17 de las 32 entidades federativas. Quienes están más cerca de aparecer en la boleta bajo esta modalidad son: Armando Ríos Piter, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, y Margarita Zavala Gómez del Campo.

⁷ Aunque también de que exista un voto diferenciado por parte de los votantes en el que una mayoría absoluta opte por un candidato presidencial específico, pero no le den la confianza a su partido en el Congreso.

⁸ También es posible que, dependiendo de las reformas que se aprueben o dejen de aprobar, no haya los incentivos suficientes para que el ganador decida formar un Gobierno de Coalición, o simplemente no sea una opción para este. Las iniciativas presentadas, por ejemplo, provienen de partidos integradas en únicamente dos de las tres coaliciones electorales.

De acuerdo con (Valadés, 2016: 65) en un Gobierno de Coalición es previsible que, cuando el partido del presidente no alcance la mayoría, como se espera suceda nuevamente en 2018, los partidos de oposición presionarán para ser incorporados mediante la única táctica disponible: bloquear la acción gubernamental, pues entre el día de las elecciones (1 de julio) y el de posesión presidencial (1 de diciembre) hay tiempo de más para que los opositores ejerzan presión para compartir gobierno. No obstante, la postura de los partidos no necesariamente tiene que ser tan radical y homogénea, es decir, el hecho de que al menos algunos se moderen, podría llevarlos a una negociación tal, que (parafraseando a Strom cuando se refería al Gobierno de Coalición) confluyan en reunir sus recursos, perseguir metas comunes, y distribuir los beneficios resultantes de ello. Depende de quién sea el ganador y quiénes los opositores, pero en términos generales también habrá la posibilidad, visto desde otro ángulo, de que al menos alguna de esas fuerzas “perdedoras” se sienta cómoda para seguir siendo oposición y desde ese lugar y momento, trabajar con miras a las próximas elecciones. Del mismo modo, el partido *coaligante* podría tener la suerte de poder elegir entre los opositores a cuál integrar al gobierno y a cuál o cuáles dejar fuera, cuáles le son útiles y cuáles no. En cualquier caso, el resultado electoral en 2018 marcaría la pauta para el futuro de los Gobiernos de Coalición en México.

Formación e integración de un Gobierno de Coalición en México.
Ocho preguntas sobre ocho iniciativas.

Cuadro 1. Comparativo de las iniciativas sobre Gobiernos de Coalición en México en cuanto a su formación e integración

Proponente (s)	Senadores GPPRD	Senador Venancio Luis Sánchez GPPRD	Diputado Omar Ortega Álvarez GPPRD		Senadores y Diputados GPPVEM		Diputados GPPVEM	Diputado Federico Döring Casar GPPAN
Iniciativa	Constitucional a los artículos 41, 74, 76, 80, 81, 85, 86, 89, 116, y 122	Secundaria. Expide la Ley Federal de Gobiernos de Coalición y reforma y adiciona diversas disposiciones de la LOAPFE y de la LSPCAPF	Constitucional a los artículos 74, 76 y 89	Secundaria. Expide la Ley Federal del Gobierno de Coalición	Constitucional a los artículos 74, 76, 81, 84, 89, y 99	Secundaria. Reforma y adiciona diversas disposiciones de la LOAPFE y de la LOPIF	Secundaria. Reforma y adiciona diversas disposiciones de la LGPP y de la LEGIPE	Secundaria. Expide la Ley del Gobierno de Coalición. Reforma y adiciona diversas disposiciones de cuatro leyes vigentes
Fecha*	25 de octubre de 2016	5 de septiembre de 2017	19 de septiembre de 2017	13 de octubre de 2016	21 y 16 de marzo de 2017	16 de marzo y 10 de octubre de 2017	5 de abril de 2016	7 de junio de 2017
1. ¿Qué es?	Establecimiento de mecanismos para propiciar la obtención de una legitimidad aceptable y, de no ser óptima, compartir el poder y ejercerlo de manera conjunta con otras fuerzas políticas. Esta modalidad debe fundarse sobre el sólido cimientto de un acuerdo entre los partidos políticos cuya votación obtenida sumada represente, cuando menos, la legitimación buscada: el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos emitidos.	Es un instrumento para la gobernabilidad democrática que consiste en la unión de uno o más partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión, convocados de manera expresa por el Presidente de la República para elaborar un Programa de Gobierno de Coalición compartido que se somete a la aprobación del Senado. El Programa será ejecutado y evaluado por el Gabinete que se acuerde en el Convenio de Coalición.	Derecho y facultad constitucional por la cual el titular del Ejecutivo federal genera los consensos necesarios junto con otras fuerzas políticas a fin de formar un gobierno de mayoría, como desenlace posterior al resultado electoral, en donde su fuerza política no haya alcanzado por sí sola una mayoría absoluta. Esquema en donde el Ejecutivo participe de una gobernabilidad democrática sustentada en el respaldo de las Cámaras del Congreso.	Régimen plural de corresponsabilidad tanto en el ámbito legislativo como en el ejecutivo. Está conformado por el partido que postuló al presidente de la República, y otro u otros partidos políticos cuya suma alcance una r e p r e s e n t a c i ó n parlamentaria en una o en ambas Cámaras del Congreso de la Unión. Es un instrumento de gobernabilidad democrática y su conformación es una facultad y un derecho constitucional del presidente de la República.	Una de las modalidades para la coordinación entre el Ejecutivo Federal y el Legislativo donde se trazan y generan las reglas para el seguimiento de un gobierno legitimado por la sociedad, para el bien común y beneficio social, al contar con una mayor gobernabilidad.	Modalidad de gobierno en la que se trazan y generan las reglas que lo legitiman ante la sociedad a partir de la coordinación e interacción entre el Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión, para el bien común y beneficio social, al contar con una mayor gobernabilidad.	Alianza, unión o acuerdo realizado entre dos o más partidos políticos con la finalidad de tener una plataforma política, así como una agenda única en la cual se establecen las prioridades de la totalidad de partidos y finalmente se convierten en uno mismo en los órganos colegiados de toma de decisión. Aquella que los partidos políticos llevan a cabo dentro del proceso electoral y antes del inicio del periodo de precampaña, que no únicamente tiene validez y existencia para la campaña electoral sino que se mantendrá en el periodo del cargo para el cual fue generada.	La unión del partido en el gobierno con uno o más partidos políticos con representación en las Cámaras en el Congreso de la Unión, convocadas de manera expresa por el Presidente de la República, para elaborar un programa de gobierno compartido que se someta a la aprobación del Senado. El programa será ejecutado y evaluado por el Gabinete que acuerden los partidos políticos coaligados.

Continúa...

Formación e integración de un Gobierno de Coalición en México.
Ocho preguntas sobre ocho iniciativas.

Proponente (s)	Senadores GPPRD	Senador Venancio Luis Sánchez GPPRD	Diputado Omar Ortega Álvarez GPPRD		Senadores y Diputados GPPVEM		Diputados GPPVEM	Diputado Federico Döring Casar GPPAN
Iniciativa	Constitucional a los artículos 41, 74, 76, 80, 81, 85, 86, 89, 116, y 122	Secundaria. Expide la Ley Federal de Gobiernos de Coalición y reforma y adiciona diversas disposiciones de la LOAPFE y de la LSPCAPF	Constitucional a los artículos 74, 76 y 89	Secundaria. Expide la Ley Federal del Gobierno de Coalición	Constitucional a los artículos 74, 76, 81, 84, 89, y 99	Secundaria. Reforma y adiciona diversas disposiciones de la LOAPFE y de la LOPIF	Secundaria. Reforma y adiciona diversas disposiciones de la LGPP y de la LEGIPE	Secundaria. Expide la Ley del Gobierno de Coalición. Reforma y adiciona diversas disposiciones de cuatro leyes vigentes
2. ¿Cómo se regula?	Los documentos rectores del Gobierno de coalición serán procesados mediante las formas institucionales de concertación entre grupos parlamentarios que establezca la Ley. Estos deberán recabar la firma de los dirigentes de los grupos parlamentarios cuyos partidos políticos representados permitan obtener en las cámaras del Congreso una votación que alcance la mayoría absoluta. Deberán ser enviados por el Presidente Electo al Congreso de la Unión el 1 de octubre del año de la elección. (Se requiere la aprobación por mayoría de ambas cámaras)	El Gobierno de Coalición se regulará por la Constitución, esta Ley, el Convenio y el Programa respectivos, los cuales, deberán ser aprobados en sesión exprofeso por mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.	[NO MODIFICA ASPECTOS PARTICULARES DE LOS DOCUMENTOS RECTORES]	Convenio con agenda legislativa y un programa de gobierno común, que deberá aprobar el Senado por mayoría de sus miembros presentes.	El Gobierno Federal de Coalición será establecido mediante la suscripción de un Convenio de Gobierno Federal de Coalición, el cual deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes en la Cámara de Diputados, y será vigente hasta el término de esa legislatura.	[NO APLICA]	Los partidos bajo una coalición de gobierno deberán de llevar a cabo una única plataforma electoral y programa de gobierno, documentos en los que estén debidamente representadas las ideologías, prioridades y agendas políticas de cada uno de los partidos coaligados.	El Presidente de la República y los partidos coaligados en ambas Cámaras, firmarán el convenio de coalición y el programa de gobierno común que el titular del poder Ejecutivo presentará al Senado de la República para su aprobación. El pleno del Senado sesionará dentro del plazo de 5 días naturales y resolverá si cumplen con los requisitos constitucionales y legales. La votación será a favor en contra de la totalidad del documento sin la posibilidad de introducir enmiendas.

Continúa...

Formación e integración de un Gobierno de Coalición en México.
Ocho preguntas sobre ocho iniciativas.

Proponente (s)	Senadores GPPRD	Senador Venancio Luis Sánchez GPPRD	Diputado Omar Ortega Álvarez GPPRD		Senadores y Diputados GPPVEM		Diputados GPPVEM	Diputado Federico Döring Casar GPPAN
Iniciativa	Constitucional a los artículos 41, 74, 76, 80, 81, 85, 86, 89, 116, y 122	Secundaria. Expide la Ley Federal de Gobiernos de Coalición y reforma y adiciona diversas disposiciones de la LOAPFE y de la LSPCAPF	Constitucional a los artículos 74, 76 y 89	Secundaria. Expide la Ley Federal del Gobierno de Coalición	Constitucional a los artículos 74, 76, 81, 84, 89, y 99	Secundaria. Reforma y adiciona diversas disposiciones de la LOAPFE y de la LOPIF	Secundaria. Reforma y adiciona diversas disposiciones de la LGPP y de la LEGIPE	Secundaria. Expide la Ley del Gobierno de Coalición. Reforma y adiciona diversas disposiciones de cuatro leyes vigentes
3. ¿Cuándo se forma?	En caso de que el candidato ganador no obtenga un número de votos equivalente al 40% de la lista nominal de electores utilizada en la jornada comicial correspondiente.	En cualquier momento.	En caso de que el partido que haya postulado al candidato ganador no cuente con una mayoría absoluta en las Cámaras del Congreso.	En cualquier momento.	En caso de que ningún candidato a la Presidencia de la República obtenga más del cincuenta por ciento de la votación válida emitida en la elección correspondiente.	[NO APLICA]	Tiene como característica ser construida previo al inicio de la precampaña, y durar a lo largo de la totalidad del proceso electoral. Si los candidatos postulados por dicha coalición ganan, en el ejercicio de su encargo tienen la obligación de tener como bandera a la totalidad de partidos que integraron la coalición...	En cualquier momento.
4. ¿Quién lo convoca?	El Presidente electo deberá convocar a los dirigentes de los grupos parlamentarios correspondientes a los partidos políticos que participaron en los comicios inmediatamente que sea declarada la validez de la elección con la finalidad de iniciar el diálogo tendiente a formar un gobierno de coalición.	El Presidente de la República convocará expresamente a los partidos políticos y a sus respectivos grupos parlamentarios, a participar en el Gobierno de Coalición.	[NO MENCIONA ASPECTOS PARTICULARES DE LA CONVOCATORIA]	[NO MENCIONA ASPECTOS PARTICULARES DE LA CONVOCATORIA]	[NO MENCIONA ASPECTOS PARTICULARES DE LA CONVOCATORIA]	[NO MENCIONA ASPECTOS PARTICULARES DE LA CONVOCATORIA]	[NO MENCIONA ASPECTOS PARTICULARES DE LA CONVOCATORIA]	El Presidente de la República convoca expresamente la unión de su partido con uno o más partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión.

Continúa...

Formación e integración de un Gobierno de Coalición en México.
Ocho preguntas sobre ocho iniciativas.

Proponente (s)	Senadores GPPRD	Senador Venancio Luis Sánchez GPPRD	Diputado Omar Ortega Álvarez GPPRD		Senadores y Diputados GPPVEM		Diputados GPPVEM	Diputado Federico Döring Casar GPPAN
Iniciativa	Constitucional a los artículos 41, 74, 76, 80, 81, 85, 86, 89, 116, y 122	Secundaria. Expide la Ley Federal de Gobiernos de Coalición y reforma y adiciona diversas disposiciones de la LOAPFE y de la LSPCAPF	Constitucional a los artículos 74, 76 y 89	Secundaria. Expide la Ley Federal del Gobierno de Coalición	Constitucional a los artículos 74, 76, 81, 84, 89, y 99	Secundaria. Reforma y adiciona diversas disposiciones de la LOAPFE y de la LOPJF	Secundaria. Reforma y adiciona diversas disposiciones de la LGPP y de la LEGIPE	Secundaria. Expide la Ley del Gobierno de Coalición. Reforma y adiciona diversas disposiciones de cuatro leyes vigentes
5. ¿De qué manera se integra?	El Convenio de la coalición gubernativa establecerá la forma de integración y organización del gabinete, así como los asuntos que deberán definirse por este de manera colegiada.	El Convenio de Coalición incluirá las propuestas de designación del Jefe de Gabinete del Gobierno de Coalición y el nombramiento de los Secretarios que integren el Gabinete del Gobierno de Coalición, de conformidad a la proporcionalidad reflejada en la composición de las Cámaras del Congreso de la Unión.	[NO REALIZA MODIFICACIONES O ADICIONES AL RESPECTO]	La ratificación del Senado deberá ser aprobada por mayoría de los miembros presentes en un plazo de 10 días hábiles a partir del momento en que se apruebe el programa y el convenio de coalición.	Los nombramientos no estarán sujetos a ratificación pero requieren ser avalados por los partidos políticos que suscribirán el Convenio de Gobierno Federal de Coalición. (Los únicos Secretarios de Estado que el Presidente podrá nombrar y remover libremente son los Secretarios de Marina y de la Defensa Nacional).	[NO APLICA]	[NO APLICA]	[NO REALIZA MODIFICACIONES O ADICIONES AL RESPECTO]

Continúa...

Formación e integración de un Gobierno de Coalición en México.
Ocho preguntas sobre ocho iniciativas.

Proponente (s)	Senadores GPPRD	Senador Venancio Luis Sánchez GPPRD	Diputado Omar Ortega Álvarez GPPRD		Senadores y Diputados GPPVEM		Diputados GPPVEM	Diputado Federico Döring Casar GPPAN
Iniciativa	Constitucional a los artículos 41, 74, 76, 80, 81, 85, 86, 89, 116, y 122	Secundaria. Expide la Ley Federal de Gobiernos de Coalición y reforma y adiciona diversas disposiciones de la LOAPFE y de la LSPCAPF	Constitucional a los artículos 74, 76 y 89	Secundaria. Expide la Ley Federal del Gobierno de Coalición	Constitucional a los artículos 74, 76, 81, 84, 89, y 99	Secundaria. Reforma y adiciona diversas disposiciones de la LOAPFE y de la LOPIF	Secundaria. Reforma y adiciona diversas disposiciones de la LGPP y de la LEGIPE	Secundaria. Expide la Ley del Gobierno de Coalición. Reforma y adiciona diversas disposiciones de cuatro leyes vigentes
6. ¿Quién lo coordina?	[NO MENCIONA]	La Jefatura del Gabinete es la instancia de coordinación, conducción y dirección del Gobierno de Coalición, encargada de conducir las relaciones del Gobierno de Coalición con el Congreso y los órdenes de gobierno estatales y municipales; se encarga de convocar y coordinar al Gabinete en la elaboración, ejecución, seguimiento, cumplimiento y evaluación del Programa de Gobierno de Coalición y su vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo; es portavoz del Gobierno de Coalición y preside el Gabinete por mandato y en ausencia del Presidente de la República. Dentro de sus funciones se encuentra la de fungir como interlocutor del Gobierno de Coalición ante las Cámaras del Congreso de la Unión y los demás órdenes de gobierno. El Gabinete del Gobierno de coalición será coordinado y representado por el Jefe de Gabinete del Gobierno de Coalición que no formará parte de la Administración Pública Federal y cuyo despacho sustituirá al cargo facultades del Jefe de la Oficina de la Presidencia. Es designado directamente por el presidente de la República.	Refieren la necesidad de diferenciar al jefe del Estado del jefe del gobierno, es decir, de un Ejecutivo bicéfalo, con un presidente y un primer ministro o un jefe de gabinete.	Se propone que la Secretaría de Gobernación transite hacia una "Secretaría del Gabinete", lo cual implicará su distinción entre el resto de las Secretarías de Estado, sin perjuicio de conservar sus funciones vigentes en materia de política interior. El objetivo que persigue este planteamiento es el de perfilar desde la Carta Magna el papel que desempeñará el "Jefe de Gabinete", como coordinador de todas las Secretarías de Estado y como el funcionario que asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo Federal en caso de falta absoluta del Presidente de la República.	Se plantea la separación de las funciones de seguridad pública de la actual Secretaría de Gobernación, a fin de establecer nuevamente a la Secretaría de Seguridad Pública como la dependencia encargada de manera exclusiva de esta materia. La Secretaría de Gobernación se convierte en Secretaría del Gabinete conservando atribuciones de política interior, será presidida por un Jefe de Gabinete quien coordinará a todas las Secretarías de Estado.	[NO APLICA]	El Secretario de Gobernación integra el gabinete del gobierno de coalición junto con los titulares de las demás Secretarías contempladas en la Ley. Es un vínculo importante entre los poderes ejecutivo y legislativo. Además, convoca y preside las sesiones ordinarias del Gabinete del gobierno de coalición y vigila la debida ejecución de los acuerdos del mismo.	

Formación e integración de un Gobierno de Coalición en México.
Ocho preguntas sobre ocho iniciativas.

Proponente (s)	Senadores GPPRD	Senador Venancio Luis Sánchez GPPRD	Diputado Omar Ortega Álvarez GPPRD		Senadores y Diputados GPPVEM		Diputados GPPVEM	Diputado Federico Döring Casar GPPAN
Iniciativa	Constitucional a los artículos 41, 74, 76, 80, 81, 85, 86, 89, 116, y 122	Secundaria. Expide la Ley Federal de Gobiernos de Coalición y reforma y adiciona diversas disposiciones de la LOAPFE y de la LSPCAPF	Constitucional a los artículos 74, 76 y 89	Secundaria. Expide la Ley Federal del Gobierno de Coalición	Constitucional a los artículos 74, 76, 81, 84, 89, y 99	Secundaria. Reforma y adiciona diversas disposiciones de la LOAPFE y de la LOPIF	Secundaria. Reforma y adiciona diversas disposiciones de la LGPP y de la LEGIPE	Secundaria. Expide la Ley del Gobierno de Coalición. Reforma y adiciona diversas disposiciones de cuatro leyes vigentes
7. ¿Qué pasa con los Grupos Parlamentarios?	[NO HACE MENCIÓN]	La integración de un Gobierno de Coalición no tiene efecto alguno sobre la existencia y personalidad jurídica de sus respectivos Grupos Parlamentarios los que conservarán su identidad, registro y prerrogativas parlamentarias dentro de su respectiva Cámara, sin embargo, es obligación de cada partido político coaligado apoyar el Programa de Gobierno de Coalición en sede parlamentaria de acuerdo a sus normas estatutarias y de Grupo Parlamentario.	[NO HACE MENCIÓN]	[NO HACE MENCIÓN]	[NO HACE MENCIÓN]	[NO HACE MENCIÓN]	En el caso de coaliciones de gobierno quedarán en un solo grupo parlamentario, cuyo nombre deberá estar precisado en la plataforma de gobierno.	Los grupos parlamentarios que integran el gobierno de coalición conservarán su identidad, registro y prerrogativas parlamentarias dentro de su respectiva Cámara, sin embargo, es obligación de cada partido político coaligado apoyar el programa de gobierno en sede parlamentaria de acuerdo a sus normas estatutarias y de grupo parlamentario.
8. ¿Cuándo entra en vigor?	Día siguiente de su publicación en el DOF	1 de diciembre de 2018	Día siguiente de su publicación en el DOF	1 de diciembre de 2018	Día siguiente de su publicación en el DOF	Día siguiente de su publicación en el DOF	Día siguiente de su publicación en el DOF	1 de diciembre de 2018

Fuente: Elaboración propia con base en las iniciativas analizadas que se refieren al final de documento. *Fecha de publicación en la gaceta parlamentaria de acuerdo con el Sistema de Información Legislativa de la SEGOB.

Cuadro 2. Comparativo de las iniciativas de reforma constitucional a los artículos 89, 74 y 76, en materia de Gobiernos de Coalición

Proponente(s)	Texto Vigente	Senadores (GPPRD)	Diputado Omar Ortega Álvarez (GPPRD)	Senadores y Diputados (GPPVEM)
Artículos				
Artículo 89 Constitucional, Fracción XVII. Facultades del Presidente de la República	XVII. En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión. El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores [...]	XVII. Formar un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión, cuando en cualquier momento opte libremente por concertar el acuerdo o cuando se actualicen las condiciones dispuestas en el artículo 86 de esta Constitución: [Si quien resulte electo Presidente de los Estados Unidos Mexicanos no obtuvo un número de votos equivalente al cuarenta por ciento de la lista nominal de electores utilizada en la jornada comicial correspondiente, formará un gobierno de coalición...] El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos.	XVII. Conformar un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión, en caso de que el partido que lo haya postulado no cuente con una mayoría absoluta en las Cámaras del Congreso. [...]	XVII. Se deroga. En su lugar el artículo 81 establece que: En caso de que ningún candidato a la Presidencia de la República obtenga más del cincuenta por ciento de la votación válida emitida [...] quien registre el voto mayoritario [podrá optar por] establecer un Gobierno Federal de Coalición con los partidos políticos que representen más del cincuenta por ciento de la integración de la Cámara de Diputados...
Artículo 74 Constitucional, Fracción III. Facultades exclusivas de la Cámara de Diputados	III. Ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición , en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda.	III. Ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo que se forme un gobierno de coalición , en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda.	III. Ratificar el nombramiento que el presidente de la República haga del secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo cuando se trate de un gobierno de coalición , en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda.	III. Ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga de los empleados superiores de Hacienda.*

Continúa...

Formación e integración de un Gobierno de Coalición en México.
Ocho preguntas sobre ocho iniciativas.

Proponente(s)	Texto Vigente	Senadores (GPPRD)	Diputado Omar Ortega Álvarez (GPPRD)	Senadores y Diputados (GPPVEM)
Artículos				
Artículo 76 Constitucional, Fracción II. Facultades exclusivas del Senado	II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición , con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga.	II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que se forme un gobierno de coalición , con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; o bien , del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga.	II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los secretarios de Estado, en caso de que éste conforme un gobierno de coalición , con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del secretario responsable del control interno del Ejecutivo federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga.	II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga.

Fuente: Elaboración propia con base en la CPEUM y algunas de las iniciativas analizadas que se refieren al final de documento.

Referencias

- Barceló, D. y Diego Valadés. (2016) *Estudio sobre el sistema presidencial mexicano que contiene anteproyecto de ley del gobierno de coalición*. Cámara de Diputados – CEDIP – IJ UNAM. 110p.
- Cardarello, A. (2017). Coalición de partidos políticos. En: IIDH/CAPEL. *Diccionario electoral*. San José, Costa Rica: IIDH. Tercera edición.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Diario Oficial de la Federación. 5 de febrero de 1917. Texto vigente. Última reforma publicada DOF 15-09-2017.
- Gobierno de la República (2014). *Explicación ampliada de la reforma político – electoral*. 22 pp. Disponible en: <http://bit.ly/2v2wWv8>
- Palazuelos, I. (2017). “Gobierno de Coalición en México: Propuestas de Reforma Constitucional y el debate del Frente Amplio”, *Mirada Legislativa*, No. 131. Senado de la República, 27p. Disponible en: <http://bit.ly/2eL11gY>
- Rial, J. (2000). Coalición de partidos. En: IIDH/CAPEL. *Diccionario electoral*. San José, Costa Rica: IIDH.
- Secretaría de Gobernación (2014). “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.” *Diario Oficial de la Federación*. Disponible en: <http://bit.ly/1bEADYq>
- Strom, K. (1990). *Minority Government and Majority Rule*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Valadés, D. (2016). *Los gobiernos de coalición en América Latina. Experiencias y perspectivas*. El Colegio Nacional. 87p.

Iniciativas analizadas

1. Que reforma y adiciona los artículos 74, 76, 80, 86, 89, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [GPPRD en el Senado]. Disponible en: <http://bit.ly/2GjgzRW>
2. Que expide la Ley Federal de Gobiernos de Coalición, Reglamentaria de los artículos 76 fracción II; y 89, fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. [Senador Venancio Luis Sánchez del GPPRD]. Disponible en: <http://bit.ly/2DC0pS5>
3. Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014. [Diputado Omar Ortega Álvarez del GPPRD]. Disponible en: <http://bit.ly/2BtUlcr>
4. Que expide la Ley Federal de Gobierno de Coalición, reglamentaria de los artículos 76 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [Diputado Omar Ortega Álvarez del GPPRD]. Disponible en: <http://bit.ly/2rFVPAw>
5. Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de segunda vuelta electoral y gobierno federal de coalición. [GPPVEM en el Senado y en la Cámara de Diputados]. Disponible en: <http://bit.ly/2oL5GzK> y <http://bit.ly/2ncSUuo>
6. Que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de segunda vuelta electoral y gobierno federal de coalición. [GPPVEM en el Senado y en la Cámara de Diputados]. Disponible en: <http://bit.ly/2DLxOwO> y <http://bit.ly/2rEge9j>
7. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. [GPPVEM en la Cámara de Diputados]. Disponible en: <http://bit.ly/2nbhj2T>
8. Que expide la Ley del Gobierno de Coalición, Reglamentaria de los artículos 76, fracción II y 89, fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Planeación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y reforma la denominación de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. [Diputado Federico Döring Casar del GPPAN]. Disponible en: <http://bit.ly/2DFA4GL>

Anexo 1. Objeto de las iniciativas con base en el Sistema de Información Legislativa de la SEGOB.

1. *GPPRD en el Senado. Que reforma y adiciona los artículos 74, 76, 80, 86, 89, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Establecer diversas disposiciones en materia de elección presidencial y conformación de gobiernos de coalición. Entre lo propuesto destaca: 1) estipular que será elegido presidente el candidato que obtenga más del 50% de los votos válidos; 2) especificar que cuando ningún candidato obtenga dicha votación, se realizará una segunda jornada en la que participarán únicamente los dos candidatos con el mayor número de sufragios obtenidos y en la que resultará ganador quien obtenga más del 50% de los votos válidos emitidos; 3) detallar los criterios en los temas de duración y financiamiento en las segundas vueltas electorales; 4) determinar que los candidatos que no resulten electos y hayan obtenido una votación equivalente al 3% de los votos referidos, se integrarán a la Cámara de Diputados por el principio de RP; 5) instituir los gobiernos de coalición, que se formarán si quien resulte electo no haya obtenido el equivalente al 40% de votos de la lista nominal de electores utilizada en la jornada; 6) precisar los principios, bases, actores y convenios para la conformación de los gobiernos de coalición; 7) establecer las facultades del Congreso de la Unión y del Ejecutivo federal en la materia; y, 8) estipular que los gobernadores y el jefe de gobierno de la Ciudad de México tendrán la obligación de observar las bases y principios de conformación de gobiernos de coalición.

2. *Senador Venancio Luis Sánchez del GPPRD. Que expide la Ley Federal de Gobiernos de Coalición, Reglamentaria de los artículos 76 fracción II; y 89, fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.*

Facultar al Presidente de la República para constituir, en cualquier momento de su mandato, un Gobierno de Coalición conformado por uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión. Entre lo propuesto destaca: 1) señalar lo relativo al Convenio de Coalición y Programa de Gobierno de Coalición, así como su marco regulatorio, y cláusulas de actuación; 2) determinar que el Programa de Gobierno de Coalición establecerá las políticas públicas y prioridades de la acción del Gobierno que deberán incluirse en el PND y sus programas sectoriales; 3) crear la figura de Gabinete del Gobierno de Coalición, que será un órgano colegiado que tomará acuerdos y asumirá la responsabilidad política por la dirección y gestión del Gobierno, bajo la conducción del Presidente de la República; 4) especificar que el Gabinete se integrará por el Jefe de Gabinete del Gobierno de Coalición y los titulares de las demás secretarías; 5) señalar los mecanismos de elección, nombramiento y evaluación de los miembros del Gabinete; 6) señalar

la celebración de audiencias para la ratificación del Gobierno, mismas que se llevarán a cabo en el Senado de la República; 7) puntualizar las obligaciones y potestades del Gabinete del Gobierno de Coalición, del Jefe de Gabinete, así como de los secretarios y subsecretarios; 8) referir el procedimiento legislativo y reglamentario del Gabinete; 9) adicionar la legislación vigente en materia de la Administración Pública en un Gobierno de Coalición, por lo que el Gabinete del Gobierno de coalición será coordinado y representado por el Jefe de Gabinete que no formará parte de la APF y cuyo despacho sustituirá al cargo facultades del Jefe de la Oficina de la Presidencia; y, 10) establecer que, al tratarse de un Gobierno de Coalición, será incluido en el Servicio Profesional de Carrera, el rango de Subsecretario de Estado.

3. *Diputado Omar Ortega Álvarez del GPPRD. Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.*

Precisar diversas disposiciones en materia de conformación de gobiernos de coalición y, ratificación de nombramientos. Para ello propone: 1) establecer que el Ejecutivo federal deberá conformar un gobierno de coalición en caso de que el partido que lo haya postulado no cuente con una mayoría absoluta en las cámaras del Congreso; y, 2) puntualizar que el Senado tendrá la facultad de ratificar los nombramientos que haga el Ejecutivo de los secretarios de Estado, en caso de conformar gobiernos de coalición.

4. *Diputado Omar Ortega Álvarez del GPPRD. Que expide la Ley Federal de Gobierno de Coalición, reglamentaria de los artículos 76 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Reglamentar el funcionamiento de los gobiernos de coalición. Entre lo propuesto, destaca: 1) determinar que el gobierno de coalición será un instrumento de gobernabilidad democrática y su conformación será una facultad y un derecho constitucional del Ejecutivo federal; 2) resaltar que el Presidente de la República podrá optar por conformar un gobierno de coalición al inicio o en cualquier momento de su gestión; 3) establecer que el Ejecutivo federal como los partidos que integran la coalición elaborarán conjuntamente un convenio en donde plasmarán una agenda legislativa y un programa de gobierno común en el que se fijarán la orientación de sus prioridades legislativas, sus políticas públicas y los compromisos de gobierno; 4) indicar que el Presidente de la República enviará a la Cámara de Senadores el proyecto del programa y del convenio de coalición para su aprobación, así como el nombramiento de las y los servidores públicos que integrarán el gobierno; 5) señalar que si el Congreso se encuentra en receso, la Comisión Permanente convocará a la Cámara de Senadores a que realice un periodo extraordinario, a fin de resolver sobre el proyecto del programa y del convenio referido; 6) enlistar las facultades de la Cámara de Senadores para la integración del gobierno de coalición; y, 7) resaltar las causas de disolución.

5. *GPPVEM en el Senado y en la Cámara de Diputados. Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de segunda vuelta electoral y gobierno federal de coalición.*

Establecer el gobierno federal de coalición y la segunda vuelta electoral para la elección de Presidente de la República. Entre lo propuesto destaca: 1) precisar que será electo Presidente de la República, el candidato que obtenga más del 50% de la votación válida emitida en la elección; 2) establecer que, en caso de no obtener dicho porcentaje, quien haya tenido mayor votación decidirá si opta por un Gobierno Federal de Coalición o de lo contrario organizar una segunda vuelta electoral; 3) puntualizar que el Gobierno Federal de Coalición se realizará con los partidos políticos que representen más del 50% de la integración de la Cámara de Diputados durante la legislatura que transcurrirá al inicio del periodo constitucional; 4) determinar que dicha forma de gobierno será establecida mediante la suscripción de un Convenio de Gobierno Federal de Coalición, que deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes en la Cámara de Diputados, y comunicado al INE; 5) señalar que el Presidente, en el tercer año de su gobierno, deberá buscar alianzas con los partidos políticos que representen más del 50% de la integración de la Cámara de Diputados, a efecto de establecer un nuevo Gobierno de Coalición durante la legislatura que inicia; 6) señalar que, en caso de segunda vuelta electoral, el candidato que obtenga más del 50% de la votación, será Presidente de la República, quien deberá remitir a las cámaras las propuestas de designación de los titulares de las secretarías de Estado y empresas productivas del Estado; 7) especificar que el Presidente podrá remover libremente a los titulares de dichas dependencias, pero la designación de los titulares sustitutos quedará sujeta a la ratificación correspondiente; 8) sustituir a la SEGOB por la Secretaría del Gabinete, cuyo titular se denominará Jefe de Gabinete; 9) determinar que, en caso de Gobierno Federal de Coalición o Segunda Vuelta Electoral, los únicos secretarios de Estado que podrá nombrar y remover libremente el Presidente, serán los de Marina y de la Defensa Nacional; y, 10) detallar las fechas para emitir la declaración de validez de la elección de Presidente de la República.

6. *GPPVEM en el Senado y en la Cámara de Diputados. Que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de segunda vuelta electoral y gobierno federal de coalición.*

Modificar la denominación y atribuciones de la SEGOB, así como puntualizar preceptos relativos a la segunda vuelta electoral. Entre lo propuesto, destaca: 1) sustituir la denominación de –Secretaría de Gobernación– por la de –Secretaría del Gabinete–; 2) restituir a la Secretaría de Seguridad Pública (SSP); 3) trasladar las facultades que tiene la SEGOB en materia de seguridad a la SSP; 4) precisar que el TEPJF resolverá a más tardar el 23 de julio, del año que corresponda, las impugnaciones sobre la elección presidencial, tratándose de

la primera vuelta electoral, y antes del 31 de agosto en caso de una segunda vuelta; y, 5) establecer que las declaraciones de validez de dichas elecciones se deberán notificar de manera inmediata a la Cámara de Diputados, a efecto de que expida el Bando Solemne.

7. *GPPVEM en la Cámara de Diputados. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Establecer que los partidos políticos podrán formar coaliciones de gobierno. Entre lo propuesto, destaca: 1) indicar que una coalición de gobierno no únicamente tendrá validez y existencia para la campaña electoral sino que se mantendrá en el periodo del cargo para el cual fue generada; 2) normar la plataforma electoral, la precampaña y la propaganda de este tipo de coalición; 3) señalar que en caso de resultar electos para el cargo de legislador bajo dicha modalidad, los candidatos ganadores deberán quedar en un solo grupo parlamentario, cuyo nombre deberá estar precisado en la plataforma de gobierno; y, 4) precisar que en cuanto a su tratamiento de radio y televisión se le dará el mismo trato en todos los aspectos que a una coalición electoral total.

8. *Diputado Federico Döring Casar del GPPAN. Que expide la Ley del Gobierno de Coalición, Reglamentaria de los artículos 76, fracción II y 89, fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Planeación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y reforma la denominación de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.*

Regular la facultad del Ejecutivo federal de optar, en cualquier momento, por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso. Entre lo propuesto, destaca: 1) indicar que este tipo de gobierno se normará por el convenio de coalición y su programa respectivo, los cuales deberán ser presentados por el Ejecutivo federal, por conducto del titular de la SEGOB, al Senado para su aprobación; 2) señalar las causas por las que se podrá disolver esta forma de gobierno; 3) crear el Gabinete de Gobierno como órgano colegiado de decisión política bajo de la conducción del Ejecutivo federal; 4) detallar el procedimiento para la designación y ratificación de los integrantes de un gobierno de coalición; 5) enlistar las facultades y obligaciones que tendrá el titular de la SEGOB en la materia; 6) sustituir la denominación de la –Ley Orgánica de la APF– por la de –Ley Orgánica del Gobierno y la APF–; 7) establecer que en caso de que se forme un gobierno de coalición se deberán de incorporar en el programa de gobierno las políticas públicas consensuadas por los partidos políticos y el orden de sus prioridades; y, 8) determinar que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria será de aplicación obligatoria cuando se opte por el gobierno referido, excepto en aquello en lo que se oponga a la legislación en la materia.

Dirección General de Análisis Legislativo

Dr. Alejandro Navarro Arredondo
Director General

Mtra. Gabriela Ponce Sernicharo
Investigadora

Mtro. Cornelio Martínez López
Investigador

Dr. Itzkuauhtli Benedicto Zamora Saenz
Investigador

Dr. Juan Pablo Aguirre Quezada
Investigador

Mtra. Irma del Rosario Kánter Coronel
Investigadora

Mtro. Christian Uziel García Reyes
Investigador

Dra. Carla Angélica Gómez Macfarland
Investigadora

Mtra. Lorena Vázquez Correa
Investigadora

Lic. María Cristina Sánchez Ramírez
Investigadora

Mtro. Israel Palazuelos Covarrubias
Investigador

Lic. Ana Laura Díaz Martínez
Diseño editorial

Cómo citar este documento:

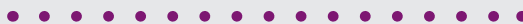
Palazuelos Covarrubias, Israel; García Reyes Christian Uziel; y Vázquez Correa Lorena (2018), "Formación e integración de un Gobierno de Coalición en México. Ocho preguntas sobre ocho iniciativas", Cuadros Analíticos de Propuestas Legislativas, No. 20, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, México, 27 pp.

Este documento no expresa de ninguna forma la opinión de la Dirección General de Análisis Legislativo, del Instituto Belisario Domínguez ni del Senado de la República.
Cuadros Analíticos de Propuestas Legislativas es un trabajo académico cuyo objetivo es apoyar el trabajo parlamentario.

Números anteriores de la serie:

<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/1874>

@IBDSenado  IBDSenado  www.senado.gob.mx/ibd/



[Donceles No. 14, Centro Histórico,](#)
[C.P. 06020, Del. Cuauhtémoc,](#)
[Ciudad de México](#)